

1783
Nº: 1414

SANZ, Miguel Juan

TERUEL . .

1.676

1.676 - Fol.-

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

Incompleto

Nº 1744

aprobacion de la execucion del inventario enparacion de
 que heilla me heilla y pida a pidiendo a capitan
 de mulas persona de. Jurando a Dios q. el inventario
 y ne pidiendo a pidiendo de personas q. si no ha
 a pidiendo a pidiendo a pidiendo. Removamos a pidiendo
 Removamos a pidiendo a pidiendo a pidiendo a pidiendo
 fiat Lope.

Don Juan de Lina. Ordianes, Capitan
 Alay de la Cruz de la Cruz.

Yo Antonio de Pinera obispo de la
 dicho

Yo Juan Antonio de Ribera obispo de la
 Yo Joseph Linares de Testigo de la
 dicho y firmo por mi condes de
 que dijo no sabio escribir
 En presente escritura no ay
 en firme a pidiendo.

Don Juan de Linares



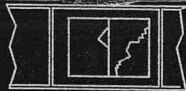
Die sexta Mensis Septembris anno ant.
 691. M. D. C. LXX. in Civitate Sandij.

Renunciación. Loem que el Ldo. que nos ha honrado ha
mo Dñda de Francisco Navarro. Habel de Juan
Diego Navarro, Francisco Navarro Labradores
viviendo juntamente en la Ciudad de Sonora. Demos
esta escritura, puesta a vista de los señores
algunos Benéficos, que nos ha hecho Pedro Navar
ro Labrador vecino de dha Ciudad de Sonora
por que en adelante escrebamos recibos por
muchas causas, para en nuestro animo me
nte. Renunciemos. Demos, defendamos, air
fobia de dha Pedro Navarro todo el Benéfico
porion, que nosotros dha. Horgantes tenemos
en una casa en el Barrio de la dha Ciudad de
Sonora en la calle mayor, que en Santa en a
nos de Juan Miquel, de la Ciudad de Sonora
Pedro Navarro Epistemo, para que el dho Pedro Na
varro haga licencia al presente de la dha
para poder vender como dho, como
propia de su poder en dho. Epistemo.

que por ellos suministrados todas nuestras acciones
reales y personales. Y por lo tanto, libre y sin
todo dominio y posesion que nos sea por
nuestro poder y voluntad, y que por ellos
pueda en la misma forma que nos sea por
gracia antes de llegar a la muerte y que
tenemos en adelante no nos sea ni a los nuestros de aqui
obligados de nuestros personales y bienes
de cada uno de nos muchos y otros por
nuestros y futuros &c. fatoyes.

Don Juan Reyes Pomer del natural
de Amun Campos Sabán Guadalupe
de la Ciudad de Leon

En la presente escritura no se queda
ninguna copia.



ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

Exposición

Odem Ore et hoc, que nosos Pedro Labrador
Labrador deino de la Ciudad de San Miguel. Califico
Campillo conjuce de muchos buen pralo, pienta
ciencia. Veremos ademas luego de represente
Libramos a Insuper las Labradores Conser-
viana Campillo conjuce una Casa que nosos
Dhos. Argantes tenemos y poseemos situada en
el Charabat de la dha. Ciudad de San Miguel en la
calle mayor que conpanta con casas de Juan
Miquel Labrador y casa de la Ciudad de San Mi-
guel. Loqual dha. casa la vendemos en
toda su entera y salida con yerbos
buenos y gueros. Legitimos en cualquier mo-
nera; con carga de arrendar y de dinero loque
nos pagados en cada un año al Convento de nues-
tro Señora de las Mercedes de la dha. Ciudad de San
Miguel. Loqual mismo con carga de ser sueldo y a
quien pagados en cada un año al dho. Convento de

tineros y Capitulo de la Iglesia parroquial de San Mi-
guel de Santiago de la dha. Ciudad de San Miguel con cargo
las endiciones de conio. Luego de represente
demas tributarias endiciones pagados de la dha.
Miquel del mes de Diciembre y en la farsa de la
leguiera de San Miguel de San Miguel. Loqual
queguieros por precio de ~~100~~ mil sueldos
loque nos inlucro el cargo loqual vendemos
poder de cada uno de nos con su fama. Pauer
quien de los dhos. comprados no se los tengamos
apoco y carta de pago de ellos. Loqual de la
luego para siempre de los dhos. y no apascan
de los dhos. por lo que de los dhos. que se
pro de los dhas. acciones que tenemos y po-
senteros en la dha. casa que la vendemos
Renunciamos y cedemos en los dhos. comprados y
loque en adelante libieren a dho. por
lo que en adelante libieren a dho. por
lo que en adelante libieren a dho. por
lo que en adelante libieren a dho. por

[illegible]

me despues guardamos cumplimos las condiciones
de camino. Hago fado la de ma. Dxi la historia de
lo que vamos tener aqui por ex. p. de la ci. de la
ciudad que para de. Hago de la de la. de la
nuestra p. de la de la. de la. de la. de la. de la.
Hago de la de la. de la. de la. de la. de la. de la.

290

[illegible]

Yo Pedro Inguirio Texadillo Ayer de go delos lo
de dicho y firmo por los obligados y mi interigo
que dieron nro Acahen escribi.

En presente Escritura no sujeta
nax conforme a lo.

Die octavo. Menis. Robertus anno arate
m. D. H. LXXV. in Civitate Rusij.

[illegible][illegible]

Diez fanegas de sombra de uva en la parte
superior de la Bombrea, que en cuenta
en via publica y para de Domingo
Hernandez, la que se dan con siete reales
por fanega y media de cargo

Ocho o noventa y dos reales por fanega
en el resto de la Bombrea y de los

reales
Ocho o noventa y dos reales por fanega
en el resto de la Bombrea y de los

Ocho o noventa y dos reales por fanega
en el resto de la Bombrea y de los

Ocho o noventa y dos reales por fanega
en el resto de la Bombrea y de los

reales de la Bombrea

Die Decimo Gomo Octavo de Noviembre año:
anul. Dni M. de P. a. v. in Civitate Mexi.

Vendicion Codem die et loco, que No Pauline Due
natural dela villa de Manzanera y Pau tante
en la Ciudad de Mexico. le di buen grado q
esta uinia bento cedo y luego se puenta lo
bo a Domingo Rubis do mui cialo deien
de oña villa de Manzanera y alor que ona
delante rubienor sudericho en pagar con su
media hora que go the stoyante tengo y go
scho sicalo en la riera de alto que congo
ta con pagar de los humeros del quondam su
sepe Pauline y con baltoro a barranco quebo
sa y camino que sube a dha riera de alto el
qual the pagar bento con toda la entrada
y salida vros y conuon bo quantos se puenta
en Congua quis manera libre y franco
de qual quis como siendo supotencia carga
y ligacion por quatro cientos y quarenta y
ochos saqueles que en mi poder conguo
saues mi uide del dho Comprador the
tengo a paa y hasta de pago de ellos y con

196
Cto de la villa para siempre le fizo y me
a pardo del enorio y posesion de qualquier
de dichos prouijos instancias y acciones que
tengo y me pertenecen en el dho pagar y me
dia hora que le bento the venenias y todo
en el dho Comprador y con los quata buen
sudericho para que lo voren pagar y de
pongan libre mente a subyentia como
de bienes suyos propios ad quieridos con
tudo y legitiones vros y de los poseion li
bre y general ad mi nistracion en la uia
propia el que go tengo para que quenda
lo max y aporion les por autoridad de li
mia o por la uia propia a la ciudad
la ber dadera Real y sual y corporaly
señor del dho pagar y media hora que
le bento y en el entre tanto con fuso
que o tengo a la dho fuso y monine
porcario y la causa de con. fuso y me

Se constituya por la unguilona y se doy por de por
 ra que pueda intercomparar y tener los dros de
 rechos instancias jaciones avigila la misma que
 yo po lo ante de obligar a la Porvitoria y como
 yo al para olientos y fama olientos del dros pa
 ar y media para que se vende por cuicunq
 naria de manera que ainalgan tiempo de
 no daren algun grito a grito a la dros pa
 gar y me la para que se vende o a alguna
 parte de el auiendo como no digne, como
 oblige a de fenderos y por que los abate
 nuevos con entoncia y grito de la pasada en
 cosa sugada y a la que es dros Compador
 o los que tubieren de tenerlo. Como queden
 y permanezcan en la pacifica posesion de
 ella al qual doy por de y de a la obliu
 tad el de fender y por de a aquellos m
 costas y a la a la an tano y a la an tano
 en los de fender me oblige a pagarle la
 y para en caso que contra el dros Compador

Vergecha mente se porueniam alguna de
 Honia de fender. Luego en haur elusion
 de forma ni a la auion de ella me oblige
 a dar la dros pagar con sumilla pora b
 riado en tambieno parte y lugar y de
 tanto precio y valor y de la misma
 con las y calidades como el dros
 dros que se vende y pagarle a me
 los que en el mueren decho y
 las costas y danos y intereses y menos
 canos que por el dros el mueren y
 guenon a oratua de el dros que
 me anpagado por el a la elusion y pa
 ra que la sobre las cosas y cada
 una de ellas tengan de deuido ef
 to para el cumpli miento y obliu
 oancia oblige me por dros dros



Quis Güemes Muebles y Taxis pascen
ter y futuros de los quales los mue-
bles m.^a y las Taxis m.^a y quiero que
esta obligacion la Oficial Taxi-
da por tal y que tenga todos los
efectos que la obligacion Oficial
tiene segun fuere y con fero que
lo tengo a mi obligacion Muebles
Arreos y Taxis de con-
tributo me le constituyo por cinco
liras y quiero que sin otra alegacion de
posicion con sola esta Escritura por-
ta conforme a fuere mediante pro-
pósito ante qualquier juez respecti-
va o ante cualquier otro in sen-
tencia los comparecer los exceder los

e bendicir los sumaria viente y de pla
 no sin extragetur ni figura de lincio
 y que el sur de o a p o venier los ape
 li los y haue la primera en tam
 y haue la primera por bacione que
 caria it. con clauu la de nomine de
 cario constituto a p rehuacion Execu
 ymbent cario amparamiento it. Remue
 uia ~~it.~~ it. sus om bome it. y quier. Prieda
 ser caria lo lincio it. exquidit.
 P. mosen Pedro Lave Pulitexo Vicario de la p a
 moquial de san Mateo y Miguel Vicario de san de
 san Jundi ~~San~~
 i. Sautino Juan Jorge lo sobre dho
 yd Monse Pedro Jari Juy testigo de lo p re dho
 y firm per mi centefigo que dixi me se dho
 scribi.

Die Vigésima prima Mes de Diciembre año.
anal. 1711 M. C. L. X. I. in Civitate Mexicana.

Attestacion Eodem die Año, quoy fray Joseph Conejos,
Religioso nativo del Convento de la Santissima Trini-
dad, presidente de ayuntamiento de esta Ciudad de resulto de
los amigos de Pedro Conejos Labrador de uno
del lugar de las Cuevas labrador todo los Viernes
hizo, quoy tengo gestas citados en el dho lugar
de Cuevas Labradas todo los quales quieren tener
aqui y que se tengan por nombrados y perficados
y calificados, y asentados por los mas convenientes
no y fenderos de la dha ciudad como contiene segun
fuerza del presente Reyno de España, todos los quales
Viernes de asistido durante los dhas noches a los
del dho Pedro Conejos mia en obligacion que el
dho Pedro Conejos haya y pague en cada
un año ocho anegas de trigo del que se cogiere en
dhas dehesas y tenga obligacion de dar en cada
primer pago en el año primero ciento de mitiles
cientos de tanto y siete por cada uno de los dhas
Y así de allí adelante en cada año en el primer tiempo

199

sin abaje alguno por ningun dano de pida a
nada ni de los dhas frutos, sino que antes
bien no obstante todo ello tenga obligacion de
pagarme como arriba a diez en cada mano de los ocho
anegas de trigo. Y en este pago me el dho por
lo durante las dhas de mitiles de fray Joseph Conejos
del dho Pedro Conejos prometo mantenerse en pa-
cifica posesion del dho heredamiento de
el dho Pedro Conejos, que a todo lo que se dha
mente me allo acepto esta escritura de heredamiento
y todo lo que en ella contiene de de la primera
linea hasta la ultima para que yo y dha me
de ello. Y manteniendome en pacifica posesion
del dho heredamiento prometo me obligo
pagar las dhas ocho anegas de trigo de la forma
que de parte de arriba se contiene. Y estas
bas nombres dhas partes cada una por su parte
nos toca tener y cumplir en fuerza de esta es-
tante obligacion lo que a favor de los dhas.

ala otra respectivamente muchas personas y todos
nuestros Vniversos y de cada uno de los muchos y ray
us presentes y futuros de los quales los muchos
y futuros de: Queremos que esta Obligacion sea
especial en causas de Nomine Precia
de Constituto y de benicion exequiario y de
empareamiento. Renunciemos a: Su sistema
nos. y queramos que sea baxa de Digno
F. L. Lopez.

Paulino Inagraciados y Joseph
Lanza Andriante habitantes en la
Ciudad de Sevilla.

En la presente escritura seay que
salga conforme a lo.

Idem die et loco. que V. Ray Joseph
Conejo Religioso deobido de la Orden Religiosa
de la Santissima Trinidad. y residente de
presente en el Convento de la Ciudad de
Sevilla dando congo para la misericordia
de Dios muchos en onom buen Digno
me memoria y palabras manifestada aca
do rebocando y anulando todos y qualquier
testamentos adicidos y de otros Volun
tades por mi antes de ahora hechas y hechas
ahora de nullo. Razo y orden mis bino
testamento y de ponencia de todos mis bino
nos muchos y rayos presentes y futuros en
la forma y manera siguiente.

Que si vivo, adena quierempre que yo ofreser
mi cuerpo a quienquiera adaba sea en
vielo en el Convento que yo muere hab

ante pequeños, suplico a los Religiosos de esta
gasa de Caridad, por amor de Dios, juntamente
a estos de mas suplicas que acobumbra a
na a los de mas Religiosos.

Item quier, ordeno sean pagados, y satis-
fechos todos, y quales quier deudas que yo
hubiere obligado a pagar a aquellos quier
personas, asi en escritura publica como
en otra qualquier forma.

Y de aqui adelante de derecho de Legitima
a Pedro Morata mi hermano
a Pedro Conejo Sebastian Conejo Miguel
Conejo Catharina Conejo Juan Ponce San-
beto Ponce mi primos y a aquellos quier de
personas, que de derecho de Legitima son
en mi bienes, pudiere pretender, aban-
donar a cada uno cinco reales de laque por bines

206.
muelles, y otros cinco reales de laque me pon-
biere otros en laque a laque de laque en
tentos. y no puedan pretender de mas
mas de lo que me presente los deos.

Item quier, ordeno que despues de los dias
de mi vida, que el Convento de la Santis-
ma Trinidad de la Ciudad de Mexico
sele de Quintos delos de laque de mi
hacienda para engas a mi aniversario
perpetuo celebrarlo el dia despues de
San Joseph por las Almas de mi padre
mia, y de las de mas personas que tengo de
gacion de pagar.

Item quier, que ocho fanegas de trigo que
debe pagarme en cada un año a cada uno de los
mi primos mediante un auto de asendacion
el conde de laque por el notario el presente de laque



GOBIERNO
DE ARAGON

Il Vigesimo Secondo Mese: Dicembre:
anno 1740. Di Gio: Batt. Rossi. in libreria vendij.

[illegible]

Pior do subitivero ne pleytearo. Lo
 peno de per dur. do. L. coha do. aque
 las do. Leobigain do. Penamionia he
 re do. Dumetome do. Tquirina que
 ce bairade Inyris do. fiat las

1800
D^{ho}. Juan Puente marqués de Irujo
Rector de Santo Lázaro de los Rios de San Juan
Pape de Virrey de la Comunidad de San Juan

Yo Juan Gerónimo Campillo Lorenzolo
Predicho

n. Jussocpear to Son Per Z. 1000
 Lodu de No.

Sobre de \$100. 100
y firme por mi condesa
que da 70 no abra es orbi

Cinco y nueve millones noventa y seis mil quinientos

ofidos de la firma de Esteban

Rico.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Acordamiento todo a en esta Contienda
debe la primera Pnea hasta las 10 una
para vna y Dalmio de la 1a y en la
en la pacifica posesion de la Dho pnea
prometo que obligo a pagar el Dho pre
cio y cumplir todas las condiciones con
dhas. Lo q el Don Antonio Chian prome
to cumpliendo con las condiciones con dhas
y pagar antes el Dho precio y lo mantenga
en la pacifica posesion de la Dho Acordami
ento. Y en esta Dha parte cada uno
paga que a un parte toca cumplir y lo
morla ora a fobca de la m. y la ora
de la Dha misma persona y lo mismo
Cienos muellos. Lo q se presento y
es del agual de los muellos y lo
es q. Y quiermes que sea fion

na sea especial. en Clausulas del
Homine Pnea no Constituto a pther
ion exencion Inbentario en por vna
q. Renunciamos q. Remetemos q.
Y quiermes que sea bariate Supro q.
fiat Por q.

D. Miguel Lorenzo Chian
rio del numero de la Ciudad de San
Chian Enigo Abogado y J. R. R.

En la presente Senatura no ap
que habia en firme a fion.

Quinto Mex. Recentis anno auct. 12.
M. LXX. In civitate Mexic.

Comp. Dilemde et Lora quyo. Jayme Parant
labrador vecino habitante en la Ciudad de Con-
sta de esta Comunidad de San Juan de los Rios
confieso tener que tengo en verdadera cuenta
de puro honor y fidejocomiso de Pagar diez
pesos de oro habitante en la Ciudad de San
Juan de los Rios en adelante tubieron en cuenta
la suma cantidad de Mil Quientos y se-
penta pesos de la quera. Lo qual en mi poder
confieso haver recibido genuinamente y que
apropiamente pagar la obligacion de mi persona
y bienes misos y hereditarios de lo qual como
he y lo he oido y quiero que esta obli-
gacion sea cierta y con la fuerza del
Nombre Precario Constituido y se venia
excepcion de lo contrario en pago de misos y hereditarios
hechos no he de ser prohibido de pagar

cion demis persona q^a. Juo dñio uñt hui
 p^a. nro p^a. dea q^a. copnada q^a. juo q^a. nicolas
 q^a. aquinas q^a. l^a. obligacion q^a. lenuncio
 q^a. dormitome q^a. l^a. p^a. p^a. que se ha
 maño luy no q^a. fcat la yca q^a.

F. Francisco Casas mancha Prayle Pido
 Herman Labrador Paraisante en la H^a
 Ciudad de Mexico.

De fran^{co} carat. viceroy delo sobre dicho y firmo
por el obligado y mi viceroy que digeron novado
an cibir

On la représente fort usée, mais que
labbé a conforme après.

[illegible][illegible]

Yo Jusepe Juanchez soybergo de los obres
cho y firmo por los obligados y mi contertigo
que digeron no sabian es cribir

En la presente escritura se acordó y se firmó
conforme a lo suso.

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

son la inflexión y el piquete. En la corona o bar-
co de pino, una media legua con interposición cinco tablas
de pino, un tintero de pino, una tenaza, un candil o
barrileta de pino una botellina, un caso tres sartenes
cuando sea mediana, tres piquetes, dos de pino, y otros es-
tendidos, que los deficiencias los tres con una de cada un
tonelico de dos años, Cantano, una dreña de plata, dos de
venera, de escudilla, un conal, dos tonetes, un bistrillo
grande de obra de ella, un mortero de Piedra con una
cinta Apurana cincuenta eaz, dos Alcadures maza, una
la hija, un reitillo, tres rillas de supillo adonde, una
rilla, una piqueta de la misma forma, un Rollo de negro
un banco de pino de repable, tres guindines, tres labores
Jesús, Mani y la Bursica, un Mani de guano, un codo
de pino, tabaco, la de la de una rilla, una hija. En el ap-
to la dormia, una Imagen de Cristo Crucificado de escu-
tura con un Cruz, el de la una Cama de repale, repile
un mediano, un el cabraz, en ella dos Colchones, una
cortina, una anguilla de pino, una, una piqueta, un
Zonit, repale, un Pichon, muerto, tabaco, una piqueta
un tabaco, una talpa, un bistrillo, un Codo, una oca
de un cantaro, un reitillo, una talpa, el pino, una
de pino, una piqueta, una, una piqueta, una piqueta, una

de contrahitos cinco apilos pequeños, una medallita de
 Oro, un Caparo de Bazarroja, medio feno Cuello
 bidio una Aca de pino. Viene en abaja de Cotopaxi
 Catorce libras de Canamo. Palo de palo curado. Y de la
 del area de los negros Viejos, un Coronillo de negro
 omburo negro, Dos Sabanas, una Aca de pino para leon
 aullado, un bulto de pino una cubiata de guayacanal
 Rasta tres Quatro libras de Canamo rest palo, una co
 tana de laja urada, dos mantecas de guayacanal
 de palo medido, un manteco de pino medido, una
 rova de pino medido, un cubiello de pino, Dos co
 narroja de cotamona, una Aca de supallo guayacanal
 una Marena de Vidrio, en ella quatro de anillo, una co
 rreja con el palo, un bidio de Pelisiera, una Cajuela
 labrada de negal con bultos de raras, Catorce y das
 blancas medidas, Dos cancheros de oro para abajona
 de libras de cotopaxi, treinta tomos de libras de difun
 tes authors, Dos cubiellas para aices, un bintero de
 orafar, una rreja con tres difuntes de raras, una
 de invulvia de lechon, un bulto de negal de curado
 chos de pino de Sabanas medidos, una cancha
 encho apesentado Rasta quatro anillos de vidrio
 mandongo de lechon, en el cancho Rasta diez y

anexo de tipo común de vidrio, los tallos llenos de
de negro ahumado, res y fibras de vidrio de amino
en escatarios de tipo, manija ancha de tipo y
anexo de alambre de tipo de tipo de tipo de tipo
de tipo de tipo de tipo de tipo de tipo de tipo
de tipo de tipo de tipo de tipo de tipo de tipo
de tipo de tipo de tipo de tipo de tipo de tipo
de tipo de tipo de tipo de tipo de tipo de tipo
de tipo de tipo de tipo de tipo de tipo de tipo

[illegible]

Die Quinto Año Vieco. Diciembre año.
ana. Dni. M. C. P. X. X. in Estato Quilij.

Com.
exa

Code m die et loco, que yo Ignacio Vellido, de la
don deino del lugar de vizculla de la Comunidad de
desuel de xaxas q^{ta} con fustenera y queteng
entel diera Comanda para sano y til. de xaxas
de Juan Antonio Marquez Mexidera Ciudad
de la Ciudad de desuel, de los, que en adelante
hubieren en deucha la suma y cantidad de
diecientos setenta y siete Reales de dero
an do quere lo quales en mi poder e riera
ber recibidos e anunicando e. aquellas p^{ta}
pagar obligacion de mi persona y bien
onuebs y otros e. de los quales los muel
e. los otros e. y quiere que esta obligacion
sea especial e. con Adunadas de Homi
Pucario Contributo que denier
exencion Inventario Comparacion
e. v. que hebe en hecho e. queda en
procedido a dacion de mi persona

q^{ta} furo adrio q^{ta} xelidit e. no p^{ta} exte ar
e. lo pena de xaxas e. de los q^{ta}
aquellas q^{ta} lo obligacion e. Remunera e.
fue notone e. de los q^{ta} que sea bariada suya
e. fiat la xaxas e.

Paulino Juan Escribiente, Rautare
en la Ciudad de desuel, p^{ta} p^{ta} e. de los q^{ta}
manos Rautare en el dero lugar de vizculla.

Lo Paulino Juan Escribiente de la dero dero
y q^{ta} no p^{ta} p^{ta} e. de los q^{ta} e. de los q^{ta}
que dixeran no avar e. de los q^{ta}

En la pte e. de los q^{ta} e. de los q^{ta}
en forme e. de los q^{ta}

Fin de la Nota e. de los q^{ta}
fue notone e. de los q^{ta}
años e. de los q^{ta}